



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCIÓN POPULAR
ACTOR POPULAR	JOSE LARGO
DEMANDADA	BANCOLOMBIA S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00295 00
ASUNTO	AVOCA E INADMITE ACCIÓN POPULAR.

La presente acción popular fue remitida por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal - Risaralda a la Oficina Judicial de Medellín, para que procediera a realizar el reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de la localidad, en virtud de la competencia para conocer de la misma en razón al lugar del domicilio de la demandada y el lugar de vulneración de los derechos colectivos indicados por el accionante.

Así, correspondió a esta dependencia conocer de la presente acción popular, por lo que después de haber sido estudiada la viabilidad de la misma, se avocará su conocimiento, pero se hace necesario previo a iniciar su trámite, inadmitir la misma para que los defectos que habrán de discriminarse sean subsanados por el actor popular, dando cumplimiento a lo consagrado en la Ley 472 de 1998, so pena de su rechazo.

En atención a lo expuesto y obrando de conformidad, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la ACCIÓN POPULAR promovida por JOSÉ LARGO contra BANCOLOMBIA S.A, que fuera remitida por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal Risaralda ante su falta de competencia.

SEGUNDO: INADMITIR la presente acción popular, para que en el término legal de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá precisar los derechos colectivos de los cuales reclama protección por medio de esta acción constitucional, allegando las pruebas que se pretenden hacer valer con relación a tal vulneración, teniendo en cuenta las peticiones hechas, en consonancia con la calidad de la parte demandada y su objeto social.
2. Para efectos de procurar una debida notificación de la parte demandada, se servirá precisar si la dirección indicada en el libelo genitor corresponde a la dirección de notificación judicial de la accionada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18 y 44 de la Ley 472 de 1998.
3. Se servirá allegar prueba de la Existencia y Representación Legal de BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con lo establecido en los articulo 18 literal d) y 44 de la Ley 472 de 1998.

Del escrito con que perfeccione la solicitud, aportará copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>114</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>16 de agosto de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba43401d2dd7460b6b60ce92d5d4c8dfe6208198f7215bd214f1a103bb75862**

Documento generado en 15/08/2023 02:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>